

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 26 de abril de 2021.-

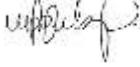
Se informa que el pasado 24 de marzo de 2021 FINESA S.A. (Acreedor Prendario), allegó virtualmente poder e Incidente de levantamiento de embargo. Dichas misiva SI provienen del correo que la togada que representa a la entidad enunciada.

El 7 de abril de 2021, FINESA solicitó dar trámite al incidente de desembargo.

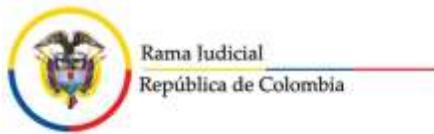
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 18 de mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez informando que fue arrimado memorial el 10 de mayo de 2021, reintegrando la petición de dar trámite al incidente de levantamiento de embargo.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2020 00032

Demandante: YECID BERMUDEZ GORDILLO

Demandado: EMILCE CORTÉS CIFUENTES

Fecha Auto: Mayo 20 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, SE INCORPORA a la encuadernación la documental arrimada por FINESA S.A. (24/Marzo/2021, 7 de abril y 10 de mayo de 2021), al tenor de la cual el Juzgado RESUELVE:

1. RECONOCER a la Abogada **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE**, como apoderada judicial de FINESA S.A., parte convocada por auto de 14 de enero de 2021 – folio 14 / C. 2º, como Acreedor Prendario. Este reconocimiento se efectúa en los términos y para los fines del poder aportado, mandato judicial que dicho sea de paso, cumple las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior,

2. Dese aplicación al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso que dispone: “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda..., el día que se notifique el auto que le reconoce personería...*”, como consecuencia de lo anterior, se dispone:

3. Tener por NOTIFICADO por conducta concluyente a la Acreedor Prendario – FINESA S.A., tanto del mandamiento de pago aquí proferido el 05 de marzo de 2021 - folio 10 y 11 C. 1º, como del auto que lo convocó a esta Litis,

fechado 14 de enero de 2021 – folio 14 / C. 2º, y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso transcrito con antelación.

4. Correr a la entidad enunciada con antelación el término de 20 días, contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente proveído, para los fines consagrados en el artículo 462 del Código General del Proceso.

5. Por secretaría y por correo institucional, remítase copia de la totalidad de este expediente a la procuradora judicial de FINESA S.A. para los fines de ley. Déjense constancias de rigor.

6. El incidente de levantamiento de embargo incoado por FINESA S.A. (Acreedor Prendario) se tramitará en cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#18 de 21 de Mayo de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a22afcoa94b231cb7500b363ea60226c6c2fe622383f8e49f7c663dod6fa19dd

Documento generado en 19/05/2021 09:00:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>